

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**



**Auto de Inicio de Trámite
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

El jefe de la oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones Nro. 100-03-30-04-0358-2022 del 16 de febrero de 2022, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el señor **EUCLIDES DE JESUS ALVAREZ HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.630.039 de Guadalupe - Antioquia, presentó comunicación con radicado de ingreso N° No.200-34-01-58-2116 del 24 de marzo de 2022 donde solicita **LICENCIA AMBIENTAL** para formalización de Título Minero SAP-08001-001, localizado en la vereda Chontadural del Municipio de Mutata, Departamento de Antioquia.

Que el interesado anexó a la solicitud los siguientes documentos:

- Solicitud Formal
- Fotocopia cedula de ciudadanía
- Formulario único de solicitud de licencia ambiental.
- Certificado de tradición de Matricula Inmobiliaria No. 007-42212.
- Fotocopia de Rut
- Certificado de Uso de Suelo emitido por el Municipio de Mutata.
- Resolución N° 914-591 Expedida por la Gobernación de Antioquia.
- Resolución N° 2020060229901 Expedida por la Gobernación de Antioquia.
- Resolución N° ST-1693 de 07 DIC 2021 del Ministerio del interior.
- Resolución N° 1176 del 02 SEP 2021 del Instituto Colombiano de Antropología E Historia.
- Términos de referencia para la elaboración de un estudio de impacto ambiental - EIA para la explotación de materiales de construcción.

Que el Decreto 1076 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentando el Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licenciamiento ambiental.

Que, sobre la licencia ambiental, el artículo 2.2.2.3.1.3. del citado Decreto 1076 de 2015, estableció:

"Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en



Auto de Inicio de Trámite

Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

Que, conforme al alcance de la concesión minera para la explotación de Arena Y Gravas Silíceas, Título Minero SAP-08001-001, localizado en la vereda Chontadural del Municipio de Mutata, Departamento de Antioquia, es competencia de CORPOURABA decidir sobre el otorgamiento o negación de la Licencia Ambiental, conforme a lo indicado en el Capítulo 3, Sección 2, Artículo 2.2.2.3.2.3, Numeral 1, literal B, del Decreto 1076 de 2015, donde se expresa:

"ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

1. En el sector minero

La explotación minera de:

(...)

b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos".

Que el artículo 2.2.2.3.6.2. *ibídem*, señala los requisitos para solicitar una licencia ambiental, así:

"DE LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL Y SUS REQUISITOS. En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener licencia ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el estudio de impacto ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación:

1. *Formulario Único de Licencia Ambiental.*

2. *Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.*

3. *Costo estimado de inversión y operación del proyecto.*



Auto de Inicio de Trámite

Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.
5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante la ANLA, se deberá realizar la autoliquidación previa a la presentación de la solicitud de licencia ambiental. En caso de que el usuario requiera para efectos del pago del servicio de evaluación la liquidación realizada por la autoridad ambiental competente, esta deberá ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la presentación de la solicitud de licenciamiento ambiental.
6. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.
7. Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa.
8. Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008.
9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental. (...)"

Que el artículo 2.2.2.3.3.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que la licencia ambiental se otorga con base en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

Que el artículo 2.2.2.3.3.2 del citado decreto, establece que: "Los términos de referencia son los lineamientos generales que la autoridad ambiental señala para la elaboración y ejecución de los estudios ambientales que deben ser presentados ante la autoridad ambiental competente. Los estudios ambientales se elaborarán con base en los términos de referencia que sean expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El solicitante deberá adaptarlos a las particularidades del proyecto, obra o actividad".

Que mediante Radicado N° 200-06-01-01-1056 del 08 de abril de 2022 se efectúa requerimiento de información, el cual es resuelto mediante Radicado 200-34-01-59-2605 del 18 de abril de 2022.

Que el interesado canceló la factura electrónica de venta No. CO-4918 del 08 de abril de 2022, cancelada mediante comprobante de Ingreso No. 961 del 18 de abril de 2022, por valor de **CUATRO MILLONES SETENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L (\$4.070.231)**, de conformidad con lo establecido en la Nro. 300-03-10-23-2910-2022 del 11 de enero de 2022.

Que revisados los documentos de la solicitud y conforme a lo consignado en el artículo 2.2.2.3.6.2. del Decreto 1076 de 2015, se concluye que se procederá a admitir la solicitud de licencia ambiental para formalización de título minero SAP-08001-001, allegada por el señor **EUCLIDES DE JESUS ALVAREZ HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.630.039 de Guadalupe - Antioquia Título Minero SAP-08001-001, localizado en la vereda Chontadural del Municipio de Mutata, Departamento de Antioquia.



Auto de Inicio de Trámite

Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental para el trámite administrativo de **LICENCIA AMBIENTAL**, para formalización de Título Minero SAP-08001-001, localizado en la vereda Chontadural del Municipio de Mutata, Departamento de Antioquia, de acuerdo a la solicitud presentada por el señor **EUCLIDES DE JESUS ALVAREZ HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.630.039 de Guadalupe - Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En consecuencia, declárese formalmente abierto el expediente No. **200-16-51-21-0063-2022**, bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El solicitante del presente proyecto no podrá adelantar obras ni afectar o utilizar los recursos naturales hasta tanto la Corporación conceptúe sobre la viabilidad y emita la correspondiente resolución, so pena de iniciar el proceso sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar al señor **EUCLIDES DE JESUS ALVAREZ HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.630.039 de Guadalupe - Antioquia, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO. Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTÍCULO QUINTO. De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO SEXTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.



Auto de Inicio de Trámite
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL IGNACIO ARANGO SEPULVEDA
Jefe de la oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vianett Sofía Ramos Aconcha		19-04-2022
Revisó:	Erika Higueta		19-04-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente: No. 200-16-51-21-0063-2022